



Ubicación 11680 – 7  
Condenado IVAN DARIO SANCHEZ GIL  
C.C # 80728287

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de marzo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Ubicación 11680  
Condenado IVAN DARIO SANCHEZ GIL  
C.C # 80728287

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

RADICACIÓN: 11001-61-01-630-2016-80032-00

UBICACIÓN: 11680

SENTENCIADO: IVAN DARIO SANCHEZ GIL

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, SIMULACION DE INVESTIDURA O CARGO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR

SIN PRESO

LEY 906 DE 2004



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Repo  
CONEJ  
3/24/23

## JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

### MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresan al Despacho las diligencias seguidas contra IVAN DARIO SANCHEZ GIL, con escrito del antes mencionado solicitando se le conceda la libertad por pena cumplida.

### DE LA PETICION

Solicita el penado se le conceda la libertad por pena cumplida, indicando que, desde el 11 de noviembre de 2022, le dio cumplimiento teniendo en cuenta las redenciones de pena de 5 meses 1 día.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

IVAN DARIO SANCHEZ GIL fue condenado a la pena de 66 meses de prisión, impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 31 de mayo de 2019, al ser declarado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado en concurso heterogéneo y sucesivo con simulación de investidura o cargo en concurso con concierto para delinquir, en la cual le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Juzgado en decisión del 24 de abril de 2020, le otorgó la prisión domiciliaria conforme con el artículo 38 G del C.P.

Posteriormente, este Juzgado mediante providencia de 12 de septiembre de 2022, revocó la prisión domiciliaria, decisión que se encuentra en firme.

Es del caso indicar al condenado IVAN DARIO SANCHEZ GIL, que no se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, lo que significa que nos encontramos frente a un proceso sin preso, en consecuencia, se declarará improcedente la solicitud de libertad por pena cumplida.

De otra parte se advierte que el penado estuvo privado de la libertad desde el 14 de noviembre de 2017, hasta el 31 de octubre de 2022, fecha en la que quedó ejecutoriado el auto del 12 de septiembre de 2022 que revocó la prisión domiciliaria, descontando en tiempo físico 4 años 11 meses 17 días, y como redimido según autos de 10 de febrero de 2020 (1 mes 1 día) y 11 de febrero de 2022 (5 meses 1 día) emitidos por este Juzgado, para un total de 5 años 5 meses 18 días, por lo tanto no cumple la totalidad de la pena.

Por lo expuesto EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

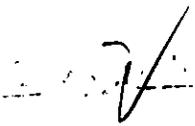
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud elevada por el defensor de IVAN DARIO SANCHEZ GIL de libertad por pena cumplida, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA JAHIEL AMEZQUITA VARÓN  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Pena y medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifique por Est...
21 MAR 2023	00 - 002
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 7

NUMERO INTERNO: 11600

TIPO DE ACTUACION:

A.S: \_\_\_ A.I:  OF: \_\_\_ Otro: \_\_\_ ¿Cuál?: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_

FECHA DE ACTUACION: 17/02/2023

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: JUAN DARIO SANCHEZ Firma: JUAN DARIO SANCHEZ GIL

Cédula: 80728287

Huella:



Fecha: 28/02/2023

Hora: 1:55

Teléfonos: 322 451 7503

Recibe copia del documento: SI:  No: \_\_\_ ( \_\_\_ )

**SEÑORES**

**JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**REF: 110016101630201680032**

**CONDENADO: IVAN DARIO SANCHEZ GIL**

**SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DEL 17 DE FEBRERO DEL 2023 EL CUAL ME NIEGA LA PENA CUMPLIDA.**

**RESPETADO DOCTOR (A)**

**IVAN DARIO SANCHEZ GIL**, por medio del presente escrito acudo a su honorable estrado judicial con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION** del auto de fecha 17 de febrero del año 2023, del cual fui notificado en mi residencia el pasado 28 de febrero del presente año.

### **FUNDAMENTO JURIDICO**

El recurso de reposición es un recurso ordinario, por oposición a los recursos extraordinarios que se verán más adelante. Este se interpone ante el mismo funcionario que tomó la decisión que se quiere recurrir.

El recurso de reposición se encuentra en el [art. 176 del Código de Procedimiento Penal \(Ley 906 de 2004\)](#):

"Recursos ordinarios. Son recursos ordinarios la reposición y la apelación. Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

En sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Edgar Lombana Trujillo del 25 de Febrero de 2004, explica que

"en materia procesal los recursos tienen por finalidad permitirles a las partes la controversia sobre las decisiones que les generan perjuicio, por contener errores fácticos o jurídicos. De ahí que, como elemento que es del derecho a la defensa, supone el cumplimiento de unos básicos requisitos, como que se ejerza dentro de los límites temporales indicados en la Ley y se expongan las razones de hecho o de derecho por las cuales el sujeto inconforme considera necesario que el mismo funcionario que la profirió o el superior jerárquico, según el caso, vuelvan sobre sus fundamentos y los confronte con los que pone de presente el recurrente, a fin de constatar el acierto de la determinación adoptada.."

En cuanto a la apelación, como el mismo art. 176 anteriormente señala, es un recurso de carácter ordinario, pero con unas características distintas al de reposición.

Ha dicho la Corte Constitucional en *Sentencia C-371 de 2011* <sup>11</sup> que

“El recurso de apelación no constituye un proceso autónomo o un nuevo juicio en el cual deban debatirse todos los temas del mismo y como tal, requerirse la inmediación de las pruebas frente al juez de segunda instancia.

En mi calidad de detenido (**PRISION DOMICILIARIA**) dentro del presente proceso solicite y radique vía correo electrónico **PENA CUMPLIDA EL PASADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2023**, en el cual hago las siguientes explicaciones:

si bien es cierto me encuentro privado de la libertad desde el pasado **14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**, y actualmente en **PRISION DOMICILIARIA** desde el pasado **24 DE ABRIL DEL AÑO 2020**, Respetuosamente acudo a su digno despacho con el fin de poner en conocimiento que mi condena ya culminó, el tiempo que se me impuso como pena privativa de libertad fueron de **66 MESES** y los mismos ya fueron cancelados en su totalidad el pasado 14 de diciembre del año 2022 teniéndose en cuenta lo siguiente su señoría:

30 meses 10 días purgo de manera intramuros, y su honorable despacho me reconoció **5 MESES (1) DIA POR ESTUDIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO / DICIEMBRE 2018 Y DE ENERO / SEPTIEMBRE 2019**. Ahora bien su señoría desde el 24 de abril del año 2020 hasta la fecha me encuentro de prisión domiciliaria, nótese que su despacho el pasado 12 de septiembre del año 2022 me revoca el beneficio de prisión domiciliaria y desde ese entonces estuve esperando que su honorable despacho me notificara del auto que revoca mi prisión domiciliaria, pero nunca se llegó el día, para hacer uso de mi derecho a la defensa, nótese como se me vulneraron derecho y garantías fundamentales y constitucionales, porque toda providencia que afecte los mismos, se deberá interponer los recursos que en derecho correspondan, en mi calidad de detenido en prisión domiciliaria estuve a la espera que su despacho o el funcionario encargado surtiera esa tramite de notificación y el mismo nunca se dio, ahora bien su señoría en la página de la rama judicial nunca se hizo la anotación que se hubiera realizado dicho trámite de notificación personal, en mi lugar de residencia, a mi casa jamás fueron empleados del **INPEC O POR PARTE DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (NOTIFICADOR)** pues nunca se vio reflejada porque nunca se hizo, y si por el contrario de manera arbitraria si se pudo emitir una orden de captura en mi contra, cuando claramente podemos ver la vulneración al debido proceso, se me vulneraron mis derechos fundamentales como mi derecho a la libertad el cual goza de estricto cumplimiento; por tal razón y en vista de lo anterior acudo de manera amable y muy respetuosa se conceda de

manera inmediata mi **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** como quiera que estuve privado de mi libertad:

**14 DE NOVIEMBRE 2017 / 14 NOVIEMBRE 2022 SERIAN 60 MESES**

**5 MESES (1) DIA REDENCION**

**15 NOVIEMBRE 2022 / 16 FEBRERO 2023 SERIAN 3 MESES (2) DIAS**

**EN ESTE ORDEN DE IDEAS TENDRIAMOS UN TOTAL DE 68 MESES 3 DIAS.**

Ahora bien el pasado 28 de febrero fui notificado de manera **PERSONAL EN MI LUGAR DE RESIDENCIA** auto que niega la **PENA CUMPLIDA**, del mismo se me informo que se me había revocado la **PRISION DOMICILIARIA** en auto de fecha **12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022** y que el mismo se encontraba en firme, desde el pasado **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022** a lo cual manifiesto mi inconformidad y la vulneración de mis derechos como persona privada de la libertad, su señoría jamás fui notificado ni de manera personal, ni por correo electrónico de dicha revocatoria, por el contrario estaba muy atento para interponer los recursos de ley; fíjese como su despacho el mes de noviembre del año inmediatamente anterior requiere al secretario de su despacho informe si se cumplió con el trámite de notificación personal, del auto que revocaba mi prisión domiciliaria, y en la contestación de pena cumplida, su despacho dice que esta en firme desde el pasado 31 de octubre del año 2022, asegura que esta en firme, y luego solicita al secretario de su honorable despacho en el pasado mes de noviembre del año 2022, para que el mismo informe lo pertinente, lo cual paso de manera muy desapercibida, por que en la pagina de rama judicial esa novedad no la reportaron, o mejor su señoría no fueron claros por que a mí nunca ni jamás fui notificado reitero ni de manera personal, ni por correo electrónico, tampoco recibí llamadas a mi abonado celular, razón por la cual, su señoría manifiesto mi total inconformidad pues reitero una y mil veces el auto que revoca mi prisión domiciliaria jamás quedo en firme, razón por la cual continúe cumpliendo y descontando con la pena impuesta por el juzgado fallador, y es así por lo cual en mi calidad de detenido en **PRISION DOMICILIARIA** que envié ante su honorable despacho mi solicitud de **PENA CUMPLIDA** la cual la cumplí desde el pasado **14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022**.

De igual manera en el presente auto del 17 de febrero del año que avanza su señoría me dice que no me encuentro detenido a cuenta del presente proceso y en consecuencia se declara improcedente la solicitud de pena cumplida. A lo cual manifiesto estuve, y estoy privado de la libertad por que su señoría me revoco mi prisión domiciliaria desde el pasado 12 de septiembre del año que avanza y el mismo paso el tiempo y nunca se cumplió con dicho trámite, motivo por el cual continúe purgando mi condena en mi lugar de residencia.

Su señoría, en cuanto a las cuentas del tiempo que estuve privado de manera intramuros, descuentos por trabajo y estudio, y en prisión domiciliaria hasta el día en que solicite mi pena cumplida son **68 MESES 3 DIAS EN TOTAL Y EL TIEMPO DE MI CONDENA FUERON 66 MESES DE PRISION.**

Su señoría ruego a usted reponga el auto del pasado 28 de febrero del año 2023, donde se me niega mi **PENA CUMPLIDA**, teniéndose en cuenta lo anteriormente expuesto, y reitero nuevamente y de manera muy respetuosa nunca fui notificado de manera personal por parte del **INPEC O DEL PERSONAL DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, Pero para dar contestación al auto del 28 de febrero donde se me negó mi pena cumplida, si fui notificado de manera personal, y por que con el que revoca mi prisión domiciliaria si no lo hicieron, nótese como claramente se me vulneraron derechos y garantías fundamentales y constitucionales.

De no considerarse por parte del juzgado que no me asiste razón conforme a lo anteriormente manifestado ruego se remita dicho recurso al superior jerárquico para que sea el quien resuelva el recurso en este caso la apelación, conforme a lo anteriormente expuesto.

De esta manera su señoría en mi calidad de condenado dejo sustentado el **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION** dentro del término establecido en nuestra codificación penal

Agradezco su atención y colaboración

IVAN DARIO SANCHEZ GIL

IVAN DARIO SANCHEZ GIL

80.728.287 BTA

TELEFONO: 3224517503

